

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ASKABIDE-LIBERACION de Bilbao (Bizkaia) nº 1.995 de Registro de Asociaciones inscrita con fecha 7 de Enero de 1.986 han sido modificados de conformidad con lo establecido en **la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1-Atender a aquellas personas que habitualmente ejercen la prostitución, a sus allegados y a cualquier otra persona perteneciente a algún colectivo en situación de exclusión social que tenga relación con la prostitución y que esté radicado dentro del área de actuación de la asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Prestar atención personal y facilitar orientación y ayuda en los siguientes campos:
 - Asistencia Social
 - Cultural
 - Sanitaria
 - Jurídica
 - Psicológica
 - Formativa

- Posibilitar a estas personas la elección libre de la actividad que quieren desarrollar a través de la formación y capacitación en diferentes ámbitos.
- Llevar a cabo una tarea de concienciación y denuncia social sobre la problemática de la prostitución sus causas y sus consecuencias, utilizando todos los medios de comunicación a nuestro alcance
- La formación permanente del personal voluntario de la entidad

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bizkaia calle Amparo, N° 1 lonja de Bilbao.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la C.A.P.V.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Comisión de igualdad, como órgano colegiado de gobierno

Estos órganos colegiados serán integrados por personas socias, siendo los cargos ostentados gratuitos, careciendo, en cualquier caso, de interés en los recursos y resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles, así como la consecución de obligaciones crediticias y de préstamos.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

- k) Solicitar que la Asociación sea declarada de utilidad pública.
- l) Examinar a actuación y gestión de todos los órganos de la asociación.
- m) Crear cuantas comisiones considere necesarias para el logro de los fines de la asociación
- n) Deliberar y, en su caso, aprobar la política y la estrategia de la asociación.
- o) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Elección de la Junta Directiva

Para ello deberán cursar por escrito al Presidente, el número de miembros indicado, con el fin de que se convoque para el asunto que se menciona en el plazo de quince días. Si en dicho plazo no se ha convocado, podrá cursar la convocatoria cualquier miembro de la junta Directiva.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Todas las personas socias tendrán derecho a la asistencia de la Asamblea General con voz y voto.

Las personas colaboradoras podrán asistir a la Asamblea general con voz pero sin voto

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por el/la presidente/a, el/la vicepresidenta/e, el /la tesorero/a, el/la secretario/a y dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad , con al menos dos años de antigüedad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
Estos cargos son gratuitos y carecen de interés económico en los recursos y resultados de la explotación.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Elaborar el plan anual de actuación y programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
7. Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por la Asamblea general, así como actuar en casos de urgencia sobre asuntos imprevistos
8. Crear cuantas comisiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación, en los cuales participará en todo caso un vocal de la Junta directiva.
Podrá constituir asimismo, las estructuras u órganos no directivos que fueren precisos para ejecutar los planes de actuación acordados
9. Efectuar por sí, o mediante la delegación general o particular que confiera, toda clase de actos de administración, así como la adquisición o enajenación de bienes o cualquier otra clase de actos jurídicos que sean precisos para el logro de sus objetivos
10. Ostentar la representación judicial o extrajudicial de la asociación en toda clase de relaciones, actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier especie, y ante toda autoridad, instancia o persona pública o privada. En uso de esa representación podrá, a su vez, delegarla para cualquiera de esas actuaciones mediante los apoderamientos oportunos.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

LA COMISION DE IGUALDAD

Artículo 22.- La Comisión de Igualdad se configura como órgano colegiado de la asociación, para el cumplimiento de las siguientes funciones básicas:

1. Promover la efectiva participación de las socias en el diseño y decisión de cuantas actividades y proyectos se desarrollen en la Asociación Askabide
2. Desarrollar actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres que provienen del mundo de la prostitución
3. Sensibilizar y denunciar a la sociedad sobre la realidad de las mujeres que ejercen la prostitución
4. Garantizar la presencia equilibrada de mujeres y de hombres en los órganos de gobierno y administración de la asociación
5. Velar porque las actividades de la asociación y las reivindicaciones que ésta defienda garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres
6. Promover actividades en pro de la igualdad de mujeres y hombres

Artículo 23.- La Comisión de Igualdad estará integrada por personas voluntarias, tanto socias como colaboradoras.

Artículo 24.- El funcionamiento de dicha Comisión será supervisado por la Junta directiva

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 25.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Este cargo es gratuito y carece de interés económico en los recursos y resultados de la explotación

Artículo 26.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- f) Representar a la Asociación en todas aquellas actuaciones que requieran la presencia de una persona física y cuando la mayoría de los miembros de la Junta directiva esté de acuerdo en que esta representación la ejerce el/la presidente/a, y también en las que le encomiende la asamblea general

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 27.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 28.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 29.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser persona física
- Ser mayor de edad
- Tener capacidad de obrar

Se establecen dos categorías de miembros de la Asociación

- Las personas socias y las colaboradoras

Serán colaboradoras aquellas personas que, habiéndolo solicitado ,mediante instancia dirigida a la Junta directiva, realicen una labor como voluntario en cualquiera de los proyectos o actividades que se desarrollen en la asociación , sin participar en los órganos de decisión de la asociación (Asamblea y Junta directiva)

Serán socias, aquellos, que solicitándolo a la Junta directiva, tras un mínimo de un año de colaboración con la asociación, obtengan la aprobación de la misma, pudiendo participar en los órganos de decisión de la asociación.

La Junta directiva, podrá excepcionalmente admitir como socias a personas que, sin reunir dicho requisito temporal, se hayan distinguido de modo destacado en la consecución de los fines de la asociación

Los acuerdos de la junta directiva en las materias sobre lo que versa a este artículo habrán de ser adoptados mediante voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Los acuerdos desestimatorios podrán ser revisados por la Asamblea General ordinaria, a iniciativa del aspirante dirigida al Presidente de la Junta directiva antes del comienzo del último trimestre del año en que presente su solicitud, quien la incluirá en el orden del día de la Asamblea. Su admisión como persona colaboradora o socia por ésta, requerirá el voto favorable de los dos tercios de las personas socias presentes en la misma.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 31.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Presentar a la asociación cuantas sugerencias, consultas, aportaciones considere oportuno
- 11) Recibir apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntariado y ser asesorado sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones
- 12) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntariado pudiera causar a terceros
- 13) Recibir un trato justo y no discriminatorio, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias
- 14) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene
- 15) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario o voluntaria

Artículo 32.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Propagar por todos los medios a su alcance la misión y fines de la Asociación, siempre y cuando lo haga de acuerdo con la misma evitando asumir responsabilidades que no son de su competencia
- e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad como voluntaria
- f) Respetar los derechos de las personas a quienes se dirige su actividad como voluntarias y voluntarios.
- g) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que asuma y seguir las instrucciones que se le impartan por las personas responsables de la asociación

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento
2. Por cese voluntario, presentándolo por escrito a la junta Directiva
3. Por cese por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

- Artículo 35.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
- Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador por, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.
- El acuerdo de cese será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
- Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 38.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- No existe patrimonio fundacional

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Tanto los recursos económicos como los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y actividades de análoga naturaleza, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta 2º grado inclusive, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 44.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
- i. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
 - ii. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - iii. Por sentencia judicial.
- Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social y los recursos económicos sobrantes si los hubiere, serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en la Norma Foral 7/1994 art. 20 tres, que designen los socios/as por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.